



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 12 minutos del día siete de febrero de dos mil trece, en **Diagonal 6 10-01 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre II nivel 10 of. 1002-B**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-45-2013** de fecha **cuatro de febrero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Coralito, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose Medina, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osvaldo Palala

(f) Notificador

[Signature]
(f) Notificado

Doc.: CNEE-45-2013
Exp.: GTPN-82-12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 46 minutos del día SIETE de febrero de dos mil trece, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-45-2013** de fecha **cuatro de febrero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

ELISA MEDA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Osvaldo Palato
(f) Notificador

Doc.: CNEE-45-2013
Exp.: GTPN-82-12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-45-2013

Guatemala, 04 de febrero de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América, el 24 de octubre del mismo año, contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable – NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, y en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el siete de agosto de dos mil doce, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, nota a la que acompañó copia de la solicitud realizada por la entidad Coralito, Sociedad Anónima, en relación a la conexión del proyecto denominado "CORALITO", con una capacidad de 1.75 MW; asimismo Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, remitió el Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto "CORALITO", cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución número 3166-2011/DIGARN/ECM/arg, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha tres de noviembre de dos mil once, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto "CORALITO". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Coralito, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente. Asimismo, consta dentro del respectivo expediente que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, reportó como aprobado el Dictamen de Capacidad y Conexión del referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Coralito, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "CORALITO", el cual tiene una generación hidroeléctrica total de 1.75 MW y se interconectará con la red perteneciente a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anónima, al circuito denominado Río Bravo, dependiente de la Subestación Cocales.

2. El Generador Distribuido Renovable (GDR), se encuentra ubicado en Finca Los Andes y Panamá, municipio de Santa Bárbara, en el departamento de Suchitepéquez y la fecha prevista de entrada en operación es el primer semestre del año 2013.
3. La entidad Coralito, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - c. Deberá reconducir un tramo de aproximadamente 20.5 km., compuesto por un reconducido de 1/0 AWG a ACSR 266.8 MCM de la red existente de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, desde el punto de conexión del Generador Distribuido Renovable, hasta la línea troncal de dicho circuito, y un tramo de conductor 3/0 AWG a ACSR 266.8 MCM de la línea troncal hacia la subestación Cocales.
 - d. El tramo total de reconducido va de la subestación Cocales al punto de conexión del GDR Coralito. El tramo indicado en esta Resolución deberá verificarse en campo por los interesados y la Distribuidora.
 - e. El monto de la inversión deberá cubrirse conjuntamente entre las entidades Coralito, Sociedad Anónima e Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima. Corresponde a Coralito, Sociedad Anónima, un total del 38% de la inversión.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Coralito, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Coralito, Sociedad Anónima.
6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2013, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Coralito, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

